

CONTRATO No. 104 DE 2022

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

**CONTRATISTA:** LILIANA MARÍA TORRES FORERO

**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA PRESENTACIÓN DE LAS TABLA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL TVD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP. UNSPSC 80111600.

**PLAZO:** DOS (02) MESES

**VALOR:** NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$9.120.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C C No 40 990 030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17 del Estatuto general. y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 Julio de 2 019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra LILIANA MARÍA TORRES FORERO, con cédula número 53.088 986 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones 1) Para EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP es de gran importancia y para la correcta ejecución de sus actividades cumplir con las disposiciones de la Ley 594 del 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" la cual dentro de sus varias disposiciones establece la obligatoriedad de las entidades públicas de conformar sus archivos atendiendo al ciclo vital del documento y los principios archivísticos de procedencia y orden original, de igual forma desarrollar la gestión documental a través de planes y programas 2) De igual manera en consonancia con los actos que han reglamentado y desarrollado las disposiciones de la Ley General de Archivos especialmente el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura y el Acuerdo 004 de 2019 que reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación evaluación y convalidación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, es deber de las entidades del Estado del orden nacional adelantar los procesos y procedimientos necesarios para la elaboración e implementación de las Tablas de Valoración Documental, como instrumento para la intervención de los denominados Fondos Documentales Acumulados, así como su convalidación por parte del Archivo General de la Nación, como órgano evaluador y de vigilancia y control 3) Teniendo en cuenta, que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de los documentos de manera organizada de tal forma que la documentación institucional sea recuperable y consultable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente para la historia junto con la implementación de sus Tablas de Retención Documental, ya convalidadas por el Archivo General de la Nación, el Instituto ha dado inicio al proceso de elaboración de las Tablas de Valoración Documental, con el fin de adelantar los análisis pertinentes sobre la documentación albergada en el Fondo Documental Acumulado y tomar las decisiones a que haya lugar de acuerdo con la metodología prescrita en las disposiciones vigentes. 4) Con el fin de dar alcance al proceso y cumplir con los objetivos esenciales de las Tablas de Valoración Documental el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 004 de 2019 indican la participación de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la historia, la archivística y el derecho que aseguren un análisis integral de la documentación El Instituto sólo cuenta con un funcionario de planta para apoyar las actividades de gestión documental la cual debe desarrollarse a través de las ocho operaciones que la componen (Planeación Producción Gestión y Trámite Organización Transferencias Valoración Disposición final y Preservación a largo plazo) 5) Por lo anterior se hace necesario contratar servicios profesionales para apoyar las actividades de análisis tendientes a apoyar la definición de las

San Andrés, Islas. Colombia  
Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Página Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co)  
E-mail: [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co)



agrupaciones documentales que componen el Fondo Documental Acumulado, de acuerdo con la evolución histórica de la estructura orgánica y funcional del Instituto desde su creación y apoyar la elaboración de las Tablas de Valoración Documental. El INFOTEP en aras de mejorar sus procesos, analizo estos temas en el año 2018 y se estableció un Plan de Mejoramiento para la inspección y vigilancia, realizando acompañamiento en las partes de atención al cliente y gestión documental. En cumplimiento con la Ley General de Archivos (ley 594 de 2000) y en especial las recomendaciones realizadas en los análisis del año 2018 se establecieron unas tareas con el propósito de mejorar el proceso de Gestión documental del INFOTEP, para lo cual se hace necesario contar con personal experto en las temáticas de gestión documental mencionadas. *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"* Se debe destacar además que, las actividades a realizar no requieren permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose por el contrario a las condiciones de la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia. Así las cosas esta contratación se realizaría en los términos del artículo 2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *" Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. Que de conformidad con lo anterior, la modalidad a aplicar para este tipo de contratos es la Contratación Directa. 6) Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución INFOTEP por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022. 7) Que se cuenta con la hoja de vida de una persona idónea con la experiencia requerida, en la que se observa su perfil, historial académico de acuerdo al objeto y a las actividades a contratar. 8) Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta con el perfil que pueda cumplir con el objeto del contrato. 9) Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 10) Que el INFOTEP a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera desarrolló los respectivos estudios y documentos previos y análisis del sector exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 11) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del INFOTEP de acuerdo con el certificado emitido por el Almacenista, bajo el código estandarizado del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC 80111600 adoptado mediante Resolución No. 004 del 07 de enero de 2022. Y modificado mediante la última resolución N° 117 del 04 de octubre de 2022. 12) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos de archivo que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 13) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones. a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que

está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral d) Que los recursos que comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes en especial la ley 80 de 1993 la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; **CLAUSULAS GENERALES** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.14.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales

**CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA PRESENTACION DE LAS TABLA DE VALORACION DOCUMENTAL TVD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA INFOTEP. UNSPSC 80111600. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formen. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga 8 Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales su buen uso y responder por los elementos documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación 10. Entregar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación que se encontraran en el instructivo de Organización de Archivos de Gestión parametrizado en INFOSIG 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin 12. Conocer e implementar el sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012 el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan) 15) Participar y certificarse en los diferentes cursos que la Institución programe. 16. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes, Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado la entidad realizará los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral el contrato

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Revisar y ajustar las denominaciones de las series Subseries y asuntos para cada periodo histórico de acuerdo con los inventarios documentales 2. Revisar y ajustar la codificación de las series subseries y asuntos de acuerdo con la metodología vigente 3 Apoyar el alistamiento de las Tablas de Valoración Documental y sus anexos, para su radicación ante el Archivo General de la Nación 4 Acompañamiento en los procesos de aprobación y convalidación ante las instancias correspondientes. 5 Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a. 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios

# INFOTEP

prestados objeto del contrato 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1 Estudio documental previos y análisis del sector 2. Disponibilidad Presupuestal No 23322 de 22 de septiembre de 2022 **POSICION CATALOGO DE GASTOS:** A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales científicos y técnicos 3 Registro unico tributario actualizado 4 Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía 5 Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios 7 Certificado de antecedentes fiscales 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE 9 Formato único de hoja de vida diligenciado 10 Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$9.120.000.00) M/CTE. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato de la siguiente Manera **DOS PAGOS ASÍ:** El INFOTEP cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el presente contrato equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$9.120.000.00) M/CTE.** La forma de pago será la siguiente dos (2) pagos mensuales contra entrega de productos por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.560.000.00) M/CTE** cada uno, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales. El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos apropiados en el programa anual mensualizado de caja PAC **CLAUSULA SEPTIMA, DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses contados partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA, CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP **CLAUSULA NOVENA, EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 30 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado **CLAUSULA DECIMA, CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdos prohibidos. Declarará la caducidad a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentra **CLAUSULA DECIMA PRIMERA, TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 inclusive, de la mencionada Ley **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía (si aplica) del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida

por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas. 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. CLAUSULA DECIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinentes a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitario con funciones de Gestión Documental y Biblioteca del INFOTEP o quien sea designado quien tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato d) expedir el recibido a satisfacción. CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP - N°23322 de 22/09/2022. POSICION CATALOGO DE GASTOS: A-02-02-02-008-003. Otros servicios profesionales científicos y técnicos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART 50 LEY 789 DE 2002. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución

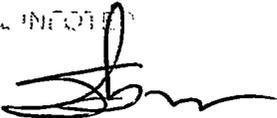
# INFOTEP

interpretación prórroga o terminación del contrato así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la conciliación no se logra, se resolverá de manera directa dentro del procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tras la previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la jurisdicción del Departamento Archipiélago las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II del tenerse que anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible, así las cosas se debe cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a catorce (14) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidos (2022).

EL INFOTEP

LA CONTRATISTA



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS  
Rectora

LILIANA MARÍA TORRES FORERO  
C.C. 53 038 986 de Bogotá

LA SUPLENTE

ZORALDA ISABEL VANEGAS ROMERO

Profesora Unversitaria

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones

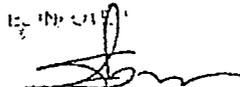
de la presente se declara la aceptación y aceptación de las obligaciones

Se declara la aceptación y aceptación de las obligaciones

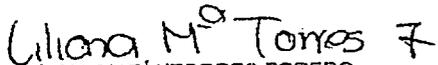
# INFOTEP

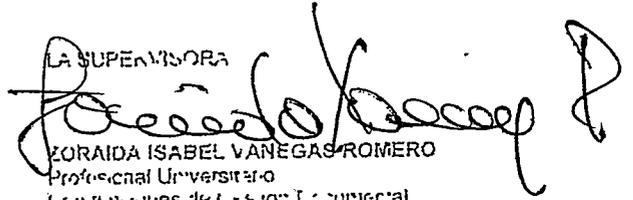
interpretación, prórroga o terminación del contrato así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniqué por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe seguirse el procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 2 1 2 1 4 5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 no es obligatoria la exigencia de garantías por lo cual para la presente contratación se prescindirá de la exigencia de garantías y no habrá lugar a anticipos y pagos anticipados. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito por causas evidentemente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser comunicada y acordada por las partes (Entidad - contratista) a través de la plataforma del SECOP II del tendero, anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegare a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP o que por motivos de desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas se deben cumplir a las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a catorce (14) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidos (2022)

  
SILVIA ENA MONTOYA DUFFIS  
Contratista

LA CONTRATISTA

  
LILIANA MARÍA TORRES FORERO  
C.C. 63 088 986 de Bogotá

LA SUPERVISORA  
  
ZORAIDA ISABEL VANEGAS ROMERO  
Profesional Universitario  
Conveniente de la Entidad y Comercial  
Firma de reconocimiento y aceptación de sus obligaciones

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Entidad.